COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

RESOLUCIÓN Nº 10 2025/2026 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL REPRESENTANTE DEL A.R. CONCEPCION – CIUDAD LINEAL AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 28 /2025-2026 DE 13/05/2026, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN AL JUGADOR D. DAIN MARTÍNEZ.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 10/05/2026 se celebra el partido de liga master masculina entre REAL CANOE B y A.R. CONCEPCION CIUDAD LINEAL B produciéndose los siguientes altercados señalados en el acta arbitral:

"EN EL MINUTO 5:05 DEL CUARTO PERIODO SE LE MUESTRA TARJETA ROJO AL JUGADOR Nº 8 DEL EQUIPO VISITANTE D. DAIN MARTINEZ CON NUMERO DE LICENCIA 02661885A POR TRAS HABER SIDO EXPULSADO, PROTESTAR CON LOS BRAZOS EN ALTO GRITANDO "JUGAMOS PARA DIVERTIRNOS, SOIS LOS UNICOS QUE COBRAIS EN LA PISCINA Y ENCIMA TOCAIS LAS NARICES". AL SALIR DEL VASO LANZA EL GORRO CONTRA EL SUELO Y SIGUE PROTESTANDO HASTA QUE SUBE A LA GRADA. AL FINALIZAR EL PARTIDO PIDIÓ DISCULPAS."

Segundo: El Comité de Competición de la FMN decide sancionar al jugador Dain Martínez Arellano de acuerdo con lo publicado en el Acta 28 de su reunión de 13-05-2026 a tenor de los hechos relatados en el acta arbitral considerando que:

INFRACCIONES:

INFRACCIÓN: infracción grave por actos notorios que atentan al decoro deportivo

TIPIFICACIÓN: Art. 17.I.1.1(B) Reglamento Disciplinario FMN.

SANCIÓN: 4 partidos, Se considera la atenuante de arrepentimiento espontaneo por pedir disculpas según lo establecido en el artículo 12.2. La sanción queda en 3 partidos de suspensión.

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

Tercero: En relación a la sanción impuesta, el reclamante discrepa de la redacción del acta arbitral, aunque no solicita que se modifique la calificación de la acción del jugador, sustentándose en que:

"…en el acta no se recoge en su integridad lo acaecido en el partido del acta de referencia que fue como sigue:

En el minuto 5:05 del cuarto periodo se pitó expulsión doble estando atacando nuestro jugador nº 8 (Dain Martínez). Cuando se dirigía al lugar de expulsión al pasar cerca de la arbitro comento "tenía ganada la posición" y fue en ese momento cuando le enseño la tarjeta roja.

Una vez fuera del agua al iniciar su subida por la escalera a las gradas fue cuando tiro el gorro contra el banquillo de la pared frontal y subiendo fue cuando hizo los comentarios que se detallan en el acta.

Ya había salido del agua y no fue al salir como tampoco efectuó los comentarios en el agua con los brazos en alto como se describe en el acta."

FUNDAMENTOS

*En diferentes fallos a lo largo de las temporadas anteriores y al principio de la actual este Comité de Apelación, al igual que el Comité de competición, se asienta en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, e*n este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta si bien se tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

En este caso el reclamante pone en tela de juicio la versión de los árbitros sobre las acciones del jugador sancionado Dain Martínez y aunque no muestra su disconformidad con la aplicación de la normativa disciplinaria ejercida por el Comité de Competición, este Comité de Apelación entiende que el fin del recurso interpuesto es la revisión de la calificación de la acción y su correspondiente sanción.

El Reglamento de Régimen disciplinario de la FMN en su artículo 17.I.1.1(b) tipifica la acción y, dado que el reclamante no aporta prueba alguna que destruya la presunción de veracidad del acta arbitral, se debe aceptar que el Comité de Competición acierta plenamente en su calificación y sanción al jugador.

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

Dicho esto, insistimos en lo ya tantas veces reiterado de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea.

En conclusión, las solas alegaciones del actor, dada la ausencia de imágenes o prueba gráfica del lance en cuestión, no llegan a cuestionar la presunción de veracidad del relato del árbitro. Debe admitirse como hecho probado, la acción constitutiva de sanción consignada en el acta arbitral y atribuida al jugador sancionado y, por tanto, ha de entenderse que la calificación realizada por el Comité de Competición es acorde al principio de tipicidad y ajustada a la normativa de waterpolo y al reglamento disciplinario de la FMN.

FALLO

De acuerdo con esta argumentación, en nuestra opinión suficientemente motivada, este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por el A.R. CONCEPCION CIUDAD LINEAL contra la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 2 de junio de 2026.

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN · MADRID ·